Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 13 al 27 de junio de 2023, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los herederos indeterminados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [doc 64]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 13,14,15,16,20,21,22,23,26,27 de junio de 2023.

Se advierte que las demás demandadas fueron notificadas personalmente tal como quedo señalado en constancia visible en doc. 034.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00626– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 18 agosto 2023.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados fueron notificados del mandamiento de pago así:

1. mediante notificación personal las demandadas ISABEL CRISTINA JARAMILLO PEREZ C.C 1144050686 CAROLINA JARAMILLO QUINTERO: CC 1094891948 (Doc. 030).

2. mediante curador Ad-litem los herederos indeterminados (Doc 064) .

Donde dentro del término se pronunció solo la apoderada de los herederos indeterminados la cual no se opuso a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en letras de cambio (pag. 9 a 28 Doc 004), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [Doc 009] efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones seiscientos noventa Mil pesos m/cte. ($2.690.000) Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Claudia Marcela Oviedo con c.c. 41.941.315 y en contra de Isabel Cristina Jaramillo Pérez con c.c. 1.144.050.686 y Carolina Jaramillo Quintero con c.c. 1.094.891.948 como herederas determinada del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418 y herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de suma de dos millones seiscientos noventa Mil pesos m/cte. ($2.690.000). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Inhábiles 19, 20 y 21 agosto 2023
Se notifica por estado el 22 agosto 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa67b0509998839b9de708851584e97a20726746c426b9880999ff0539958696**
Documento generado en 18/08/2023 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica